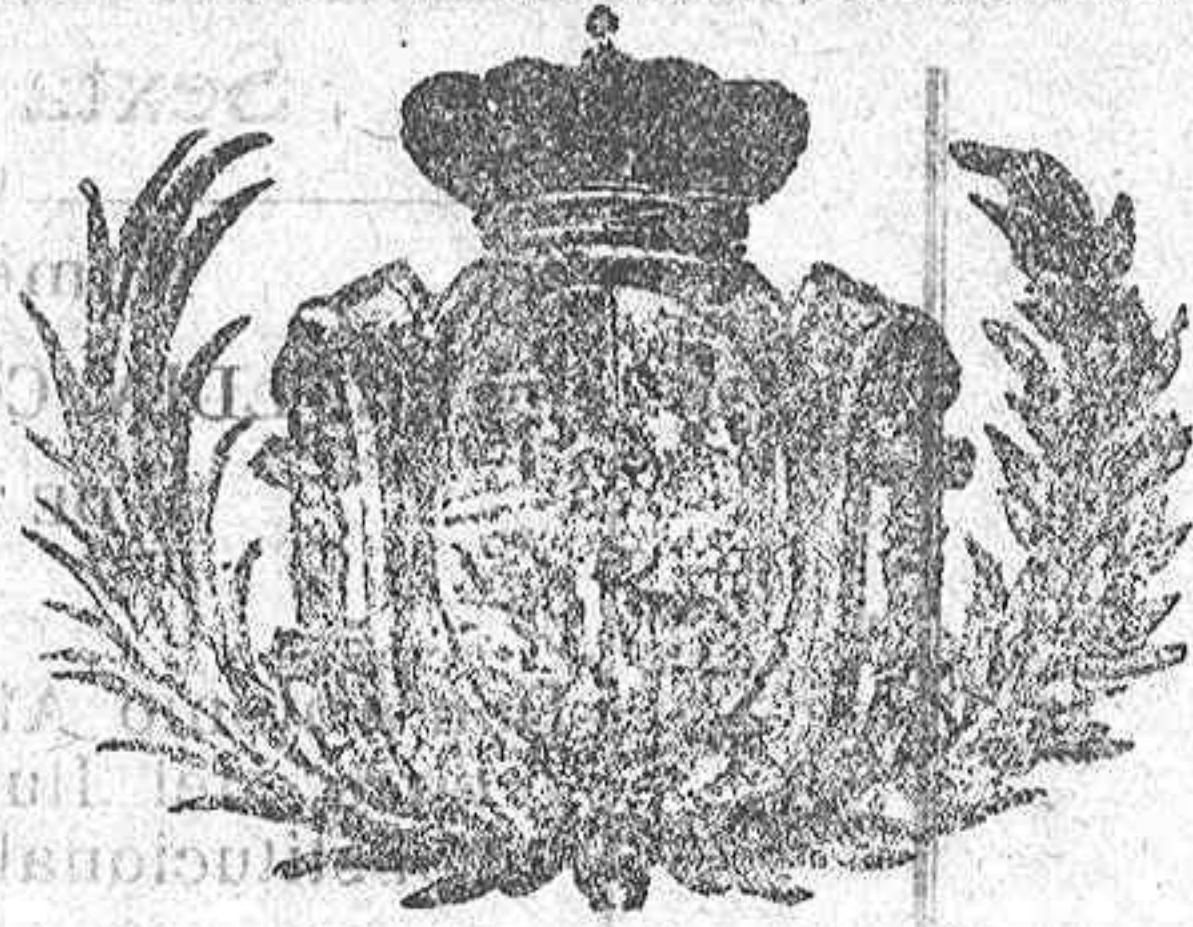


Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —Los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín y cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de fianqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifas de inserciones.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta núm. 338 de 4 Dbre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 163.

Hmo. Sr.: Vista la moción que el Comité de pieles, curtidos y calzado ha dirigido a este Ministerio, en la que se exponen los inconvenientes que aquél tiene que vencer para la formación de la estadística de la producción, existencia y consumo de primeras materias y productos elaborados que obran en el país, según le está encomendado en el apartado c) del número 2.º de la Real orden fecha 8 del corriente mes, é interesando en su consecuencia que a los efectos de poner en práctica preceptos indispensables é inmediatos de su reglamentación interior a tal respecto, se adopten disposiciones por las cuales la aportación de los datos estadísticos de que se trata pueda tener inmediata efectividad, y que la remisión de los mismos por los elementos interesados se realice de una manera periódica con objeto de poder fijar con pleno conocimiento el excedente que hubiere entre la producción y el consumo, con cargo al cual han de realizarse las exportaciones;

Considerando atendibles las razones expuestas por el citado Comité en la moción de referencia, que fué acordada por unanimidad en la sesión celebrada el día 21 del mes actual, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Comité de pieles, curtidos y calzado, se ha servido disponer:

1.º Que todos los comerciantes y fabricantes del Reino afectados por la Real orden de 8 del corriente, deberán dirigir al Presidente del Comité de pieles, cueros y calzado declaración jurada de sus existencias el día 30 de cada mes, con detalle de los aumentos ó disminuciones de las mismas, con relación a la declaración anterior, indicándose la procedencia de los aumentos y el destino al mercado nacional ó al extranjero, así como los almacenes en donde tengan depositadas dichas existencias.

2.º Que las declaraciones juradas, peticiones consultas y reclamaciones que se hagan al Comité deberán formalizarse por escrito y dirigirse al Presidente del mismo, en el domicilio del Comité de pieles, curtidos y calzado, Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, quien las trasladará para su conocimiento, examen y decisión, a la Sección que corresponda.

3.º Que por todos los Municipios de España se envíe nota al Comité de pieles, curtidos y calzado, el día 30 de cada mes, del ganado sacrificado en los Mataderos ú otros sitios adecuados, a los fines de conocer las pieles en bruto de ganado vacuno, cabrío y lanar que se producen en la Nación; y

4.º Que la presente Real orden deberá empezar a cumplirse por todos los interesados el día 30 del mes de Noviembre actual, á excepción de los productores y almacenistas que ya hayan remitido al Comité de pieles, curtidos y calzado, antes de dicho día, la relación jurada que previene el número 7.º de la citada Real orden de 8 del corriente mes, los cuales no deberán repetir dichas relaciones juradas de existencias sino á partir del día 30 de Diciembre próximo, inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1919.—C. de San Luis.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm 334 de 30 Nbre.)

Tercera sección.

Número 2.391.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de

los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Septiembre último, los precios que á continuación se expresan:

- Ración de pan, cuarenta y seis céntimos.
- Idem de cebada, una peseta cincuenta y un céntimos.
- Idem de paja, cuarenta y cinco céntimos.
- Litro de aceite, una peseta setenta y dos céntimos.
- Idem de petróleo, una peseta cincuenta y tres céntimos.
- Kilogramo de carbón, treinta y un céntimos.
- Idem de leña, trece céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Vicepresidente, Juan Ayuso.—El Comisario de Guerra, Joaquín Basilio Vila.

Cuarta sección.

Número 2.378.

Requisitoria

Bonill Hernández Francisco, hijo de Juan y de Salvadora, natural de Mazarrón (Murcia), de 23 años de edad, perteneciente al reemplazo de 1918, procesado por haber faltado á incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla, núm. 33 residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 30 Noviembre de 1919.—El Alférez Juez instructor, Angel Arnaldos.

Número 2.366.

Requisitoria.

Padro Pérez Mateo, hijo de Celestino y de María Drotea, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión panadero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en

el Crucero Princesa de Asturias procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Ignacio Sanguino Hernández, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 26 de Noviembre de 1919.—El Secretario Domingo González.—V.º B.º El Juez instructor, Sanguino.

Número 2.392.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALCANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamiento de Pastos.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas las primeras subastas del aprovechamiento de pastos, con sujeción á los pliegos de condiciones publicadas en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913, y á lo que se consigna en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, y cuando deban ser dobles las subastas se celebrará otra en la oficina de la Jefatura del Distrito Forestal, ateniéndose los señores Alcaldes á lo que previenen las condiciones segunda á quinta del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones, según la cuantía determinada por el precio de tasación asignado para cada lote, multiplicado por el número de años que comprende el aprovechamiento. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después á las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones.

La época para verificar el aprovechamiento en cada un año, será la de todo el año forestal.

Madrid 26 de Noviembre de 1919.—El Inspector, Emilio de Carles.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de pastos.

Situación.	Número y denominación del monte.	Pertinencia.	SUPERFICIE		Especie de ganado y número de cabezas.		Lotes.	Tasación anual.	Tiempo por que se su- basta.	Cantidad que el re- matante abonará anualmente para pago de indemnizaciones.	Fecha de la primera subasta.
			Aprovechada. Hectáreas.	Acotada. Hectáreas.	Lanar.	Cabrio.					
Calasparra.	1—Lomas de las Torretas.	Estado.	100	58	120	»	1.º	1.859	Tres años.	166'32	El 30 Diciembre 1919, á las once.
Id.	3—Sierra del Molino.	Id.	1.000	879	720	»	2.º	1.048	Id.	141'49	Id.
Id.	4—Sierra y Serrata del Puerto y Pe- ralejo.	Id.	2.731	4.600	4.600	»	3.º	1.098	Id.	103'61	Id.
Abarán.	40—Sierra de la Pila.	Pueblo.	3.000	1.189	2.420	»	4.º	900	Id.	65'50	Id.
Blanca.	41 bis—Cabezo del Barco y Fuente de D.ª Rosa.	Id.	75	80	80	»					
Id.	42—Sierra de la Pila.	Id.	1.400	472	1.600	»					
Ulea.	»—La Solana.	Estado.	400	550	550	»					

Murcia 18 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Sexta sección.

Número 2.396.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Don Antonio Alix Martínez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Corporación en el día de hoy, entre otras se tomó el acuerdo siguiente:

Se pasó á determinar el número de vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal de esta Ayuntamiento, y no habiendo habido ninguna vacante extraordinaria, constando este Ayuntamiento de 18 Concejales y teniendo presentes los documentos necesarios, se acordó sean nueve las vacantes que se cubran en sustitución de los señores Concejales elegidos en la elección verificada en Noviembre de 1915, en la forma siguiente: Tres por el primer distrito, dos por el segundo, tres por el tercero y uno por el cuarto.

Y para que conste y sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia visada por el Sr. Alcalde, expido le presente en Totana á 3 de Diciembre de 1919.—Antonio Alix.—V.º B.º: Martínez.

Octava sección

Número 2.384.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y nueve. El Señor Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la misma. Habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como ejecutante Doña Elisa Serrano Miró, mayor de edad, viuda, pensionista, y de esta vecindad, representada por el Procurador Don Mariano García Serrano, bajo la dirección del Letrado Don Dionisio Alcázar, y de la otra como ejecutados los desconocidos herederos y causahabientes del deudor hipotecario Don Fernando García Vargas, declarados en rebeldía, y los terceros poseedores de la finca hipotecada, D.ª Antonia, Doña Carmen, Doña María de la Fuensanta, Don Fernando y Don Aniceto Martínez y Martínez y Doña Dolores Gutiérrez Morenete, como representante legal de sus menores hijos Fernando, Francisco, Antonio y José Martínez Gutiérrez, hijos y herederos de Don Antonio Martínez y Martínez, las dos primeras viudas, y la tercera soltera, de ocupaciones propias de su sexo, comerciante y jornalero respectivamente, los otros dos, y también de ocupaciones propias de su sexo la última, mayores de edad, y vecinos todos de esta ciudad, representados por el Procurador Don

Manuel Nicolé, y defendidos por el Letrado Don José Fayré, sobre pago de siete mil quinientas pesetas, más los intereses debidos, como importe de dos créditos hipotecarios.

Fallo:

Que desestimando la excepción de prescripción alegada, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de la finca hipotecada y embargada en estos autos, seguidos contra los desconocidos herederos y causahabientes del deudor hipotecario Don Fernando García Vargas, y los terceros poseedores Doña Antonia, Doña Carmen, Doña María de la Fuensanta, Don Fernando y Don Aniceto Martínez y Martínez y Doña Dolores Gutiérrez Morenete, en concepto de representante legal de sus menores hijos Fernando, Francisco, Antonio y José Martínez Gutiérrez, hijos y herederos de Don Antonio Martínez y Martínez, y con el producto de dicha finca entero y cumplido pago á la ejecutante Doña Elisa Serrano Miró, de la cantidad de siete mil quinientas pesetas, importe de los dos créditos hipotecarios que le fueron cedidos por escritura de tres de Noviembre de mil novecientos tres, otorgada ante el Notario que fué de esta capital Don José Sánchez Lafuente Palacios, más los intereses convenidos á que se refiere la misma, que se deben á partir del día primero de Abril del año último, y en cuanto á los terceros poseedores de los devengados á contar de la fecha que se les requirió de pago notarialmente, y las costas causadas y que se causen hasta efectuarse el pago, notificándose esta sentencia á los demandados en rebeldía en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley Procesal civil, publicándose los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», librándose los oportunos oficios al Señor Gobernador civil y Administrador del último citado periódico. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel López y Avilés.—Rubricado.

Esta sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación á los demandados en rebeldía, los desconocidos herederos y causahabientes del deudor hipotecario Don Fernando García Vargas, se publica el presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia, conforme está acordado, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 2.303.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Ontiz Rodríguez José, hijo de Antonio y de Juana, natural de esta ciudad, de estado soltero, de 12 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á constituirse en prisión preventiva por tenerlo así acordado por auto de doce de Septiembre último, en causa que se instruye con el número 71 de 1919, contra dicho sujeto y otros.

Dada en Cartagena á diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.